



**RESOLUCIÓN Nro. 015 de 2023**  
**(14 de febrero de 2023)**

**“Por medio de la cual se ordena el pago de unas sanciones por declaraciones extemporáneas del año 2021”**

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA-ACTIVA**

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 2020070002568 por medio del cual se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado – ACTIVA, la ordenanza N°04 del 2020 de la Asamblea Departamental de Antioquia, y en el Decreto Departamental N° 2020070002753 del 18 de noviembre de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 3 de 1986, Ley 655 de 2001, Ley 1276 de 2009, Ley 1320 de 2009, y Ley 1614 de 2013, y con los artículos 273, 297, 313, 326, y 338 de la Ordenanza 41 de 2020, la administración y control de las Estampillas Departamentales: **Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, para el Bienestar del Adulto Mayor y Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E)**, son competencia de los Departamentos.

Que la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, de la Gobernación de Antioquia, mediante Informe de Auditoría No 2023030020846 del 03 de enero de 2023, presentó el resultado de la auditoría realizada a las estampillas por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, al agente retenedor EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA, con NIT 901.437.957-8, representada legalmente por el señor DERLIS MARTÍNEZ TAPIÁS.

Que, como resultado de la inspección tributaria y contable, se proyectó el informe de auditoría en el cual se concluyó que:

*De la información plasmada en los cuadros anteriores 1, 2, 3, 4 y 5, se puede evidenciar que el agente retenedor presentó las declaraciones de las Estampillas Departamentales: Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, para el Bienestar del Adulto Mayor y Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E), para el periodo gravable 2021, por los meses de enero, febrero, marzo,*



Empresa de parques y eventos de Antioquia

abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre dentro de los términos establecidos para ello, así como los respectivos traslados de los recursos a las cuentas establecidas por el Departamento Antioquia, tal como lo establece los artículos 281, 311, 323, 334 y 345 de la Ordenanza 41 de 2020. Sin embargo, se evidencia que las declaraciones de las Estampillas Departamentales: **Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, para el Bienestar del Adulto Mayor y Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E)** de los meses de agosto y noviembre del año 2021, fueron presentadas de manera extemporánea; motivo por el cual la **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA ACTIVA**, en calidad de agente retenedor de las estampillas departamentales, debió liquidar y cancelar las sanciones por extemporaneidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 368 de la Ordenanza 41 de 2020, (...).”

**“ARTÍCULO 368. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA PREVIO AL EMPLAZAMIENTO.** El contribuyente agente de retención o responsable que, estando obligado a declarar, presente la declaración tributaria en forma extemporánea, pero antes de que les sea notificado emplazamiento para declarar, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto. Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses moratorios que origina el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante. (...).”

Que, en el informe de auditoría previamente mencionado, se incluyó la liquidación de la sanción por declaración extemporánea de las estampillas del mes de agosto de 2021 así:

CALCULO SANCION POR EXTEMPORANERIDAD (AGOSTO 2021)						
PERIODO	ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL	TIPO DE SANCION	BASE SANCION	TARIFA	TIEMPO DE RETARDO VALOR SANCION	VALOR SANCION
AGOSTO 2021	PARA EL BIENESTAR ADULTO MAYOR	Sanción por extemporaneidad previo a emplazamiento para declarar (Artículo 368 Ordenanza 41 de 2020)	\$ 21.785.329	5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo	1 fracción de mes	\$ 1.089.266
AGOSTO 2022	PRO HOSPITALES PÚBLICOS	Sanción por extemporaneidad previo a emplazamiento para declarar (Artículo 368 Ordenanza 41 de 2020)	\$ 10.771.234	5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo	1 fracción de mes	\$ 538.562
AGOSTO 2023	POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID	Sanción por extemporaneidad previo a emplazamiento para declarar (Artículo 368 Ordenanza 41 de 2020)	\$ 4.357.066	5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo	1 fracción de mes	\$ 217.853
AGOSTO 2024	PRO DESARROLLO DE ANTIOQUIA	Sanción por extemporaneidad previo a emplazamiento para declarar (Artículo 368 Ordenanza 41 de 2020)	\$ 6.535.599	5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo	1 fracción de mes	\$ 326.780
AGOSTO 2025	PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (I.U.E)	Sanción por extemporaneidad previo a emplazamiento para declarar (Artículo 368 Ordenanza 41 de 2020)	\$ 4.357.066	5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo	1 fracción de mes	\$ 217.853
<b>TOTAL SANCION A LIQUIDAR DECLARACION AGOSTO 2021 Y PAGAR</b>						<b>\$ 2.390.316</b>

No obstante, lo anterior, el numeral 1 del artículo 360 de la ordenanza 041 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 360. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO...**

Quando la sanción deba ser liquidada por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante:

1. La sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en la presente ordenanza, en tanto concurren las siguientes condiciones:

- a. Que dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma; y
- b. Siempre que la Autoridad Tributaria Departamental no haya proferido pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento previo por no declarar, según el caso.  
(...)"

Por lo que la Empresa de Parques y Eventos de Antioquia -ACTIVA, teniendo en cuenta la posibilidad de aplicar una reducción del 50% según lo transcrito anteriormente, procede a realizar la liquidación de la sanción por declaración extemporánea de las estampillas del mes de agosto de 2021, en los siguientes términos:

CÁLCULO SANCION POR EXTEMPORANERIDAD (AGOSTO 2021)							
PERIODO	ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL	TIPO DE SANCION	BASE SANCION	TARIFA	TIEMPO DE RETARDO VALOR SANCION	VALOR SANCION	SANCION REDUCIDA ARTICULO 360
AGOSTO 2021	PARA EL BIENESTAR ADULTO MAYOR	Sanción por extemporaneidad previo a emplazamiento para declarar (Artículo 368 Ordenanza 41 de 2020)	\$ 21.785.329	5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo	1 fracción de mes	\$ 1.089.266	\$ 544.633
AGOSTO 2022	PRO HOSPITALES PÚBLICOS	Sanción por extemporaneidad previo a emplazamiento para declarar (Artículo 368 Ordenanza 41 de 2020)	\$ 10.771.234	5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo	1 fracción de mes	\$ 538.562	\$ 269.281
AGOSTO 2023	POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID	Sanción por extemporaneidad previo a emplazamiento para declarar (Artículo 368 Ordenanza 41 de 2020)	\$ 4.357.066	5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo	1 fracción de mes	\$ 217.853	\$ 108.927
AGOSTO 2024	PRO DESARROLLO DE ANTIOQUIA	Sanción por extemporaneidad previo a emplazamiento para declarar (Artículo 368 Ordenanza 41 de 2020)	\$ 6.535.599	5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo	1 fracción de mes	\$ 326.780	\$ 163.390
AGOSTO 2025	PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIAGADO (I.U.E)	Sanción por extemporaneidad previo a emplazamiento para declarar (Artículo 368 Ordenanza 41 de 2020)	\$ 4.357.066	5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo	1 Fracción de mes	\$ 217.853	\$ 108.927
<b>TOTAL SANCION A LIQUIDAR DECLARACION AGOSTO 2021 Y PAGAR</b>						<b>\$ 2.390.315</b>	<b>\$ 1.195.157</b>





Empresa de parques y eventos de Antioquia

La Empresa de Parques y Eventos de Antioquia-ACTIVA, procede a liquidar la sanción por declaración extemporánea de las estampillas del mes de noviembre de 2021 así:

CALCULO SANCION POR EXTEMPORANERIDAD (NOVIEMBRE 2021)						
PERIODO	ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL	TIPO DE SANCION	BASE SANCION	TARIFA	TIEMPO DE RETARDO VALOR SANCION	VALOR SANCION
NOVIEMBRE 2021	PARA EL BIENESTAR ADULTO MAYOR	Sanción por extemporaneidad previo a emplazamiento para declarar (Artículo 368 Ordenanza 41 de 2020)	\$ 92.274.056	5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo	2 meses y fracción de mes	\$ 13.841.108
NOVIEMBRE 2021	PRO HOSPITALES PÚBLICOS	Sanción por extemporaneidad previo a emplazamiento para declarar (Artículo 368 Ordenanza 41 de 2020)	\$ 45.623.596	5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo	2 meses y fracción de mes	\$ 6.843.539
NOVIEMBRE 2021	POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID	Sanción por extemporaneidad previo a emplazamiento para declarar (Artículo 368 Ordenanza 41 de 2020)	\$ 18.454.811	5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo	2 meses y fracción de mes	\$ 2.768.222
NOVIEMBRE 2021	PRO DESARROLLO DE ANTIOQUIA	Sanción por extemporaneidad previo a emplazamiento para declarar (Artículo 368 Ordenanza 41 de 2020)	\$ 27.682.217	5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo	2 meses y fracción de mes	\$ 4.162.333
NOVIEMBRE 2021	PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (I.U.E)	Sanción por extemporaneidad previo a emplazamiento para declarar (Artículo 368 Ordenanza 41 de 2020)	\$ 18.454.811	5% del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes de retardo	2 meses y fracción de mes	\$ 2.768.222
<b>TOTAL, SANCION A LIQUIDAR DECLARACION NOVIEMBRE 2021 Y PAGAR</b>						<b>\$ 30.373.424</b>

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el pago de la Sanción por extemporaneidad en la presentación de las declaraciones de estampillas del mes de agosto de 2021 por valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.195.157) y del mes de noviembre 2021 por valor de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$30.373.424) según lo expresado en el informe de auditoría No 2023030020846 del 03 de enero de 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al área financiera realizar los traslados necesarios y expedir el CDP y RP que soporten esta obligación.



Empresa de patrimonio

**ARTICULO TERCERO:** Adoptar las acciones necesarias para que este hecho no se vuelva a presentar y generar el plan de mejoramiento; además de las acciones pertinentes que eviten el detrimento patrimonial de la entidad.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Medellín, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023.

**DERLIS MARTÍNEZ TAPIAS**  
Gerente General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alba Lucia Londoño Valencia-Profesional Contable		14/02/2023
Revisó	Olga María Hurtado Arango-Gestora Jurídica		14/02/2023
Revisó	Carolina Vallejo Mora-Gestora Financiera		14/02/2023
Aprobó	Alejandro Palacio Jaramillo-Director Administrativo y Financiero		14/02/2023
Aprobó	Braulio Morales Giraldo-Director Jurídico		14/02/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.